

<p>RESOLUCION No. AGN/42/RES/8</p> <p><u>ASUNTO :</u></p> <p>COOPERACION ENTRE LAS OCN- MISIONES EN EL EXTRANJERO</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1973</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p><i>Título: Reglas generales relativas a la cooperación internacional entre servicios de policía o servicios que cumplen tareas policiales.</i></p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p><i>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</i></p> <p><i>Subtítulo: Papel de la Secretaría General y de las OCN.</i></p>
---	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 42a reunión, celebrada en Viena del 2 al 9 de octubre de 1973,

Visto el informe No. 5 titulado "Doctrina de las Oficinas Centrales Nacionales", aprobado por la Asamblea General durante su 34a. reunión (1965) bajo la forma de anexo al Reglamento General,

Visto el informe No. 17, presentado por el Secretario General a la 42a. reunión de la Asamblea General (1973),

Observando que los principios de cooperación adoptados en el marco de la OIPC-INTERPOL se pierden a veces de vista e incluso se va en contra de ellos debido a iniciativas locales inoportunas,

RECUERDA el interés que para todos tiene que se desarrollen los procedimientos de cooperación internacional, en la lucha contra la delincuencia de derecho común, alrededor del dispositivo establecido por la OIPC-INTERPOL y de conformidad con los principios generales vigentes en la Organización,

.../...

AGN/42/RES/8

LLAMA particularmente la atención sobre el hecho de que los desplazamientos de investigadores fuera de las fronteras de su país deben ser preparados y organizados por conducto de las OCN - Interpol, ya que de no hacerse así pueden surgir los más graves inconvenientes,

INVITA a los gobiernos de los países miembros de la OIPC-INTERPOL a tomar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias, por vía legislativa, reglamentaria o administrativa, con el fin de que el servicio designado en calidad de OCN-INTERPOL, en aplicación del artículo 32 del Estatuto de la Organización, quede investido de la autoridad que requiere para el cumplimiento de su misión.
